

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00038-00

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues en el escrito de subsanación efectuó reforma del libelo al mutar las causales segunda y tercera del artículo 154 del Código Civil inicialmente alegadas, por la novena de la misma norma que alude al divorcio por mutuo acuerdo, para lo cual esbozó en forma errada como supuesto fáctico que de mutuo consenso dejaron de convivir, cuando por sabido se tiene que la misma exige el consenso de ambos extremos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a5c5d37ac2ae829002cc946eced5acb7f86c5c08c37d1f583e4bc69e72587c

Documento generado en 05/08/2020 05:33:07 p.m.